

IP 148-39-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día viernes cinco de octubre de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA) solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_; solicitando lo siguiente: **1) ¿Cuál es el valor total, anual de primas de seguros que pago la institución en 2017?, 2) ¿Cuál es el porcentaje de siniestralidad de los Seguros de la institución), 3) Posee la institución agente intermediario de seguros nombrado?**
- II) Mediante resolución de las quince horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso; Para lo cual contó con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas de la Institución competentes, con la finalidad de que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional
- IV) Mediante resolución de las quince horas del día ocho de octubre del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención; solicitándole además especifique de los numerales 2 y 3 el periodo del cual requiere la información. En atención a la prevención señalada se solicita subsane en el formulario adjunto la petición de información al correo electrónico [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) o en las instalaciones de la UAIP. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- V) Sobre la petición de información la Unidad Financiera Institucional proporciono la siguiente información: **1) ¿Cuál es el valor total, anual de primas de seguros que pago la institución en 2017? El total pagado de 01.01 al 31.12 de 2017 es de \$6, 020,864.67.**

**2) ¿Cuál es el porcentaje de siniestralidad de los Seguros de la institución?**

- La Unidad de Patrimonio Institucional proporciono la siguiente información: *Se proporciona información con vigencia del 31/12/2018 a 2018.*

RAMO	PRIMAS	RECLAMOS	SINIESTRALIDAD %
AUTOMOTORES	\$174,286.94	\$48,695.25	57.94
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$190,000.00	\$98,536.57	51.86
TODO RIESGO INCENDIO	3,895,000.00	\$542,369.88	13.92

**3) ¿Posee la institución agente intermediario de seguros nombrado?** *Para efectos de mejor proveer la unidad administrativa competente solicita aclarar el concepto de Intermediario de Seguros.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano **IV)** de la presente resolución, incorporados en un folios frente y vuelto que forman parte integral de la respuesta de lo solicitado. **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **IP - 148-39-2018** por medio del presente informe oficial que consta de 1 folio frente y vuelta. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta